

RESOLUCIÓN No 093 DEL 13 FEB 2024

“Por medio de la cual se declara la pérdida parcial de fuerza de ejecutoria de las Resoluciones No (s), 265 de 2020 (prorrogada por las Resoluciones No (s) 528 del 03 de agosto de 2021 y 901 del 20 de diciembre de 2021), 277 de 2020 (prorrogada por las Resoluciones No (s) 583 del 01 de septiembre de 2021 y 901 del 20 de diciembre de 2021), 278 de 2020 (prorrogada por las Resoluciones No (s) 585 del 01 de septiembre de 2021 y 901 del 20 de diciembre de 2021), 293 de 2020 (prorrogada por las Resoluciones No (s) 584 del 01 de septiembre de 2021 y 901 del 20 de diciembre de 2021), 316 de 2020 (prorrogada por las Resoluciones No (s) 582 del 01 de septiembre de 2021 y 901 del 20 de diciembre de 2021), 320 de 2020 (prorrogada por las Resoluciones No (s) 656 del 29 de septiembre de 2021 y 901 del 20 de diciembre de 2021) ”.

EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN FINANCIERA

De conformidad con las atribuciones conferidas por la Resolución No. 688 de 2018 expedida por la Secretaría Distrital del Hábitat – SDHT, modificada por la Resolución No. 650 de 2019 de esta entidad, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 51 de la Constitución Política de Colombia, establece el derecho de todos los ciudadanos a una vivienda digna y corresponde al Estado fijar las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho, promover planes de vivienda de interés social y sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda.

Que la subsección 3 Sección 1 del Capítulo 4 del Título 1 de la Parte 1 del Libro 2 del Decreto Nacional 1077 de 2015, modificada por el artículo 4 del Decreto Nacional 729 de 2017, establece las condiciones de acceso para los beneficiarios del Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social – Mi Casa Ya, el cual está dirigido a beneficiar hogares con ingresos inferiores a cuatro (4) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes – SMMLV que adquieran vivienda de interés social (VIS), hasta por un valor de ciento cincuenta (150) SMMLV de acuerdo con lo establecido en el artículo 1 del decreto 1467 de 2019 que adiciono el título 9 a la parte 1 del libro 2 del decreto 1077 de 2015¹.

Que el artículo 18 del Decreto Nacional 1533 de 2019 modificó el artículo 2.1.1.4.1.2.2. del Decreto Nacional 1077 de 2015, y estableció que la vigencia del subsidio familiar de vivienda que se otorgue en el marco del Programa Mi Casa Ya será de 12 meses contados a partir del primer día del mes

¹ Artículo 2.1.9.1. Precio Excepcional de la Vivienda de Interés Social. El precio máximo de la Vivienda de Interés Social será de ciento cincuenta (150) salarios mínimos mensuales legales vigentes para las viviendas que se ubiquen en los siguientes Distritos y Municipios pertenecientes a las aglomeraciones urbanas definidas por el documento CONPES 3819 de 2014 cuya población supera un millón (1.000.000) de habitantes...

“Por medio de la cual se declara la pérdida parcial de fuerza de ejecutoria de las Resoluciones No (s), 265 de 2020 (prorrogada por las Resoluciones No (s) 528 del 03 de agosto de 2021 y 901 del 20 de diciembre de 2021), 277 de 2020 (prorrogada por las Resoluciones No (s) 583 del 01 de septiembre de 2021 y 901 del 20 de diciembre de 2021), 278 de 2020 (prorrogada por las Resoluciones No (s) 585 del 01 de septiembre de 2021 y 901 del 20 de diciembre de 2021), 293 de 2020 (prorrogada por las Resoluciones No (s) 584 del 01 de septiembre de 2021 y 901 del 20 de diciembre de 2021), 316 de 2020 (prorrogada por las Resoluciones No (s) 582 del 01 de septiembre de 2021 y 901 del 20 de diciembre de 2021), 320 de 2020 (prorrogada por las Resoluciones No (s) 656 del 29 de septiembre de 2021 y 901 del 20 de diciembre de 2021) ”.

siguiente a la fecha de su asignación, y que “(...) la ampliación del programa “Mi Casa Ya” estará condicionada a la disponibilidad fiscal de los recursos tanto en el Marco de Gasto Mediano Plazo del sector como en el Marco Fiscal de Mediano Plazo, así como a las evaluaciones sobre el cumplimiento de las metas anuales establecidas para la programación presupuestal”.

Que el 15 de junio de 2018 se expidió el Decreto Distrital 324 *“Por medio del cual se establecen condiciones de Concurrencia y Complementariedad de los Aportes Distritales para Vivienda con los Subsidios Familiares de Vivienda otorgados por el Gobierno Nacional y se dictan otras disposiciones”*, el cual faculta a la SDHT para destinar recursos de su presupuesto, apropiados para el otorgamiento de subsidios de vivienda, para asignarlos en el marco de uno o varios Programas de Vivienda del Gobierno Nacional, destinados a promover el acceso a la vivienda de interés social y/o prioritaria, para hogares con ingresos inferiores o iguales a cuatro (4) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV).

Que el artículo 1 del Decreto Distrital 324 de 2018 señala que los hogares que se beneficien con dichos aportes distritales serán aquellos que cumplan con los requisitos definidos para el acceso a los programas de vivienda del Gobierno Nacional, sin que dichos hogares deban surtir procesos adicionales de inscripción, validación de información, postulación, calificación, o cualquier otro, ante la SDHT.

Que el artículo 3 del Decreto Distrital 324 de 2018, modificado por el artículo 4 del Decreto Distrital 620 de 2019, dispone que la vigencia de los referidos subsidios distritales complementarios será de doce (12) meses contados a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de su asignación y que dicho plazo podrá ser prorrogado por un término de doce (12) meses adicionales.

Que el artículo 3 del Decreto Distrital 324 de 2018, modificado por el artículo 4 del Decreto Distrital 620 de 2019, indica que si el Gobierno Nacional establece una fecha o plazo para la vigencia de los subsidios asignados por las entidades nacionales, a ser complementados con los subsidios distritales, y es anterior a los plazos máximos de vigencia señalados en la referida norma para los subsidios distritales complementarios, estos solo podrán otorgarse o prorrogarse hasta la fecha o plazos señalados por el Gobierno Nacional.

“Por medio de la cual se declara la pérdida parcial de fuerza de ejecutoria de las Resoluciones No (s), 265 de 2020 (prorrogada por las Resoluciones No (s) 528 del 03 de agosto de 2021 y 901 del 20 de diciembre de 2021), 277 de 2020 (prorrogada por las Resoluciones No (s) 583 del 01 de septiembre de 2021 y 901 del 20 de diciembre de 2021), 278 de 2020 (prorrogada por las Resoluciones No (s) 585 del 01 de septiembre de 2021 y 901 del 20 de diciembre de 2021), 293 de 2020 (prorrogada por las Resoluciones No (s) 584 del 01 de septiembre de 2021 y 901 del 20 de diciembre de 2021), 316 de 2020 (prorrogada por las Resoluciones No (s) 582 del 01 de septiembre de 2021 y 901 del 20 de diciembre de 2021), 320 de 2020 (prorrogada por las Resoluciones No (s) 656 del 29 de septiembre de 2021 y 901 del 20 de diciembre de 2021) ”.

Que con fundamento en el Decreto Distrital 324 de 2018, la Secretaría Distrital del Hábitat suscribió con el Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA, el Convenio Interadministrativo N° 002 de 2018 (N° 499 SDHT de 2018 numeración interna de la SDHT), cuyo objeto es “Aunar esfuerzos tendientes a beneficiar, en el marco del Programa “Mi Casa Ya” del Gobierno Nacional, a hogares con ingresos inferiores a cuatro (4) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) que adquieran vivienda de interés social (VIS) nueva, en la ciudad de Bogotá”.

Que, en virtud de los anterior, la Secretaría Distrital del Hábitat expidió la Resolución 654 de 2018 *“Por medio de la cual se reglamentan las condiciones de concurrencia y complementariedad de los Aportes Distritales para Vivienda con los Subsidios Familiares de Vivienda otorgados por el Gobierno Nacional en el marco del Programa Mi Casa Ya”.*

Que, el artículo 4 del Decreto Distrital 620 del 18 de octubre de 2019 modifico el artículo 3 del Decreto Distrital 324 de 2018, disponiendo que la vigencia de los aportes distritales a que se refiere el artículo 2 de este último Decreto, será de doce (12) meses contados a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de su asignación y que este plazo podrá ser prorrogado por un término de hasta doce (12) meses adicionales.

Que el artículo 4 del Decreto Distrital 620 del 18 de octubre de 2019 adiciono un párrafo al artículo 3 del Decreto Distrital 324 de 2018 el cual indica “Si el Gobierno Nacional establece una fecha o plazo para la vigencia de los subsidios asignados por las entidades nacionales, a ser complementados con los subsidios distritales, y es anterior a los plazos máximos de vigencia señalados en este artículo para los subsidios distritales complementarios, éstos solo podrán otorgarse o prorrogarse hasta la fecha o plazo señalados por el Gobierno Nacional”.

Que, el 07 de noviembre de 2019 la SDHT y FONVIVIENDA suscribieron el Otrosí No. 2 del Convenio Interadministrativo N° 002 de 2018 (N° 499 SDHT de 2018 numeración interna de la SDHT), mediante el cual modificaron la cláusula quinta, estableciendo como plazo de ejecución de este hasta el 31 de diciembre de 2020 o hasta que se agoten los recursos que la SDHT transfiera al “Fideicomiso – Programa Mi Casa Ya”, lo que ocurra primero.

“Por medio de la cual se declara la pérdida parcial de fuerza de ejecutoria de las Resoluciones No (s), 265 de 2020 (prorrogada por las Resoluciones No (s) 528 del 03 de agosto de 2021 y 901 del 20 de diciembre de 2021), 277 de 2020 (prorrogada por las Resoluciones No (s) 583 del 01 de septiembre de 2021 y 901 del 20 de diciembre de 2021), 278 de 2020 (prorrogada por las Resoluciones No (s) 585 del 01 de septiembre de 2021 y 901 del 20 de diciembre de 2021), 293 de 2020 (prorrogada por las Resoluciones No (s) 584 del 01 de septiembre de 2021 y 901 del 20 de diciembre de 2021), 316 de 2020 (prorrogada por las Resoluciones No (s) 582 del 01 de septiembre de 2021 y 901 del 20 de diciembre de 2021), 320 de 2020 (prorrogada por las Resoluciones No (s) 656 del 29 de septiembre de 2021 y 901 del 20 de diciembre de 2021) ”.

Que el artículo 1 de la Resolución 888 de 2021 de la SDHT, modificó el literal a) del numeral 5 del artículo 7 de la Resolución 654 de 2018 de la SDHT, estableciendo que los actos administrativos de asignación de los subsidios distritales complementarios a los subsidios familiares de vivienda asignados por el Gobierno Nacional en el marco del Programa de Mi Casa Ya, deben incluir la expresa manifestación de que el desembolso del subsidio está condicionado, entre otras, a que “Se aplique dentro del término de vigencia, que será de doce (12) meses contados a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de su asignación, siempre y cuando no supere la vigencia del programa que defina el Gobierno Nacional”.

Que mediante la Resolución 265 del 27 de agosto de 2020, expedida por la Subsecretaría de Gestión Financiera de la Secretaría Distrital del Hábitat, se le asignó Subsidio Distrital de Vivienda Complementario a **JOSE ALBERTO GIRALDO VEIRA**, identificado con cédula de ciudadanía No 80830410, acto administrativo prorrogado por las Resoluciones No (s) 528 del 03 de agosto de 2021 y 901 del 20 de diciembre de 2021.

Que mediante la Resolución 265 del 27 de agosto de 2020, expedida por la Subsecretaría de Gestión Financiera de la Secretaría Distrital del Hábitat, se le asignó Subsidio Distrital de Vivienda Complementario a **YOLANDA JIMENEZ GALINDO**, identificada con cédula de ciudadanía No 52298391, acto administrativo prorrogado por las Resoluciones No (s) 528 del 03 de agosto de 2021 y 901 del 20 de diciembre de 2021.

Que mediante la Resolución 265 del 27 de agosto de 2020, expedida por la Subsecretaría de Gestión Financiera de la Secretaría Distrital del Hábitat, se le asignó Subsidio Distrital de Vivienda Complementario a **CINDY VIVIANA CORTES CANO**, identificada con cédula de ciudadanía No 1012390300, acto administrativo prorrogado por las Resoluciones No (s) 528 del 03 de agosto de 2021 y 901 del 20 de diciembre de 2021.

Que mediante la Resolución 265 del 27 de agosto de 2020, expedida por la Subsecretaría de Gestión Financiera de la Secretaría Distrital del Hábitat, se le asignó Subsidio Distrital de Vivienda Complementario a **PABLO ANDRES CABALLERO PULIDO**, identificada con cédula de

“Por medio de la cual se declara la pérdida parcial de fuerza de ejecutoria de las Resoluciones No (s), 265 de 2020 (prorrogada por las Resoluciones No (s) 528 del 03 de agosto de 2021 y 901 del 20 de diciembre de 2021), 277 de 2020 (prorrogada por las Resoluciones No (s) 583 del 01 de septiembre de 2021 y 901 del 20 de diciembre de 2021), 278 de 2020 (prorrogada por las Resoluciones No (s) 585 del 01 de septiembre de 2021 y 901 del 20 de diciembre de 2021), 293 de 2020 (prorrogada por las Resoluciones No (s) 584 del 01 de septiembre de 2021 y 901 del 20 de diciembre de 2021), 316 de 2020 (prorrogada por las Resoluciones No (s) 582 del 01 de septiembre de 2021 y 901 del 20 de diciembre de 2021), 320 de 2020 (prorrogada por las Resoluciones No (s) 656 del 29 de septiembre de 2021 y 901 del 20 de diciembre de 2021) ”.

ciudadanía No 1030648047, acto administrativo prorrogado por las Resoluciones No (s) 528 del 03 de agosto de 2021 y 901 del 20 de diciembre de 2021.

Que mediante la Resolución 265 del 27 de agosto de 2020, expedida por la Subsecretaría de Gestión Financiera de la Secretaría Distrital del Hábitat, se le asignó Subsidio Distrital de Vivienda Complementario a **LUIS FERNANDO GOMEZ ZULUAGA**, identificado con cédula de ciudadanía No 1012341866, acto administrativo prorrogado por las Resoluciones No (s) 528 del 03 de agosto de 2021 y 901 del 20 de diciembre de 2021.

Que mediante la Resolución 265 del 27 de agosto de 2020, expedida por la Subsecretaría de Gestión Financiera de la Secretaría Distrital del Hábitat, se le asignó Subsidio Distrital de Vivienda Complementario a **PAULA ANDREA SALCEDO AVILA**, identificado con cédula de ciudadanía No 1032465011, acto administrativo prorrogado por las Resoluciones No (s) 528 del 03 de agosto de 2021 y 901 del 20 de diciembre de 2021.

Que mediante la Resolución 277 del 10 de septiembre de 2020, expedida por la Subsecretaría de Gestión Financiera de la Secretaría Distrital del Hábitat, se le asignó Subsidio Distrital de Vivienda Complementario a **LEIDY JHOANA SILVA MURCIA**, identificada con cédula de ciudadanía No 1030552583, acto administrativo prorrogado por las Resoluciones No (s) 583 del 01 de septiembre de 2021 y 901 del 20 de diciembre de 2021.

Que mediante la Resolución 278 del 10 de septiembre de 2020, expedida por la Subsecretaría de Gestión Financiera de la Secretaría Distrital del Hábitat, se le asignó Subsidio Distrital de Vivienda Complementario a **VIVIANA ALEXANDRA AYALA BARRERA**, identificada con cédula de ciudadanía No 1030596858, acto administrativo prorrogado por las Resoluciones No (s) 585 del 01 de septiembre de 2021 y 901 del 20 de diciembre de 2021.

Que mediante la Resolución 278 del 10 de septiembre de 2020, expedida por la Subsecretaría de Gestión Financiera de la Secretaría Distrital del Hábitat, se le asignó Subsidio Distrital de Vivienda Complementario a **CAMILO ANDRES JIMENEZ ROBLES**, identificado con cédula de

“Por medio de la cual se declara la pérdida parcial de fuerza de ejecutoria de las Resoluciones No (s), 265 de 2020 (prorrogada por las Resoluciones No (s) 528 del 03 de agosto de 2021 y 901 del 20 de diciembre de 2021), 277 de 2020 (prorrogada por las Resoluciones No (s) 583 del 01 de septiembre de 2021 y 901 del 20 de diciembre de 2021), 278 de 2020 (prorrogada por las Resoluciones No (s) 585 del 01 de septiembre de 2021 y 901 del 20 de diciembre de 2021), 293 de 2020 (prorrogada por las Resoluciones No (s) 584 del 01 de septiembre de 2021 y 901 del 20 de diciembre de 2021), 316 de 2020 (prorrogada por las Resoluciones No (s) 582 del 01 de septiembre de 2021 y 901 del 20 de diciembre de 2021), 320 de 2020 (prorrogada por las Resoluciones No (s) 656 del 29 de septiembre de 2021 y 901 del 20 de diciembre de 2021) ”.

ciudadanía No 1030547651, acto administrativo prorrogado por las Resoluciones No (s) 585 del 01 de septiembre de 2021 y 901 del 20 de diciembre de 2021.

Que mediante la Resolución 278 del 10 de septiembre de 2020, expedida por la Subsecretaría de Gestión Financiera de la Secretaría Distrital del Hábitat, se le asignó Subsidio Distrital de Vivienda Complementario a **JULY ANDREA GARZÓN GAMBÓA**, identificada con cédula de ciudadanía No 1023863042, acto administrativo prorrogado por las Resoluciones No (s) 585 del 01 de septiembre de 2021 y 901 del 20 de diciembre de 2021.

Que mediante la Resolución 278 del 10 de septiembre de 2020, expedida por la Subsecretaría de Gestión Financiera de la Secretaría Distrital del Hábitat, se le asignó Subsidio Distrital de Vivienda Complementario a **ELKIN RICARDO LOPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No 80138583, acto administrativo prorrogado por las Resoluciones No (s) 585 del 01 de septiembre de 2021 y 901 del 20 de diciembre de 2021.

Que mediante la Resolución 293 del 17 de septiembre de 2020, expedida por la Subsecretaría de Gestión Financiera de la Secretaría Distrital del Hábitat, se le asignó Subsidio Distrital de Vivienda Complementario a **YESID FERNANDO GONZALEZ SANCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No 80050702, acto administrativo prorrogado por las Resoluciones No (s) 584 del 01 de septiembre de 2021 y 901 del 20 de diciembre de 2021.

Que mediante la Resolución 293 del 17 de septiembre de 2020, expedida por la Subsecretaría de Gestión Financiera de la Secretaría Distrital del Hábitat, se le asignó Subsidio Distrital de Vivienda Complementario a **ESTEFANIA NIEVES TORRES**, identificada con cédula de ciudadanía No 1010199470, acto administrativo prorrogado por las Resoluciones No (s) 584 del 01 de septiembre de 2021 y 901 del 20 de diciembre de 2021.

Que mediante la Resolución 316 del 28 de septiembre de 2020, expedida por la Subsecretaría de Gestión Financiera de la Secretaría Distrital del Hábitat, se le asignó Subsidio Distrital de Vivienda Complementario a **YENNIFER ROJAS PULIDO**, identificada con cédula de ciudadanía No

“Por medio de la cual se declara la pérdida parcial de fuerza de ejecutoria de las Resoluciones No (s), 265 de 2020 (prorrogada por las Resoluciones No (s) 528 del 03 de agosto de 2021 y 901 del 20 de diciembre de 2021), 277 de 2020 (prorrogada por las Resoluciones No (s) 583 del 01 de septiembre de 2021 y 901 del 20 de diciembre de 2021), 278 de 2020 (prorrogada por las Resoluciones No (s) 585 del 01 de septiembre de 2021 y 901 del 20 de diciembre de 2021), 293 de 2020 (prorrogada por las Resoluciones No (s) 584 del 01 de septiembre de 2021 y 901 del 20 de diciembre de 2021), 316 de 2020 (prorrogada por las Resoluciones No (s) 582 del 01 de septiembre de 2021 y 901 del 20 de diciembre de 2021), 320 de 2020 (prorrogada por las Resoluciones No (s) 656 del 29 de septiembre de 2021 y 901 del 20 de diciembre de 2021) ”.

52500475, acto administrativo prorrogado por las Resoluciones No (s) 582 del 01 de septiembre de 2021 y 901 del 20 de diciembre de 2021.

Que mediante la Resolución 316 del 28 de septiembre de 2020, expedida por la Subsecretaría de Gestión Financiera de la Secretaría Distrital del Hábitat, se le asignó Subsidio Distrital de Vivienda Complementario a **JESSICA ALEJANDRA VELA ALVAREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No 1030655361, acto administrativo prorrogado por las Resoluciones No (s) 582 del 01 de septiembre de 2021 y 901 del 20 de diciembre de 2021.

Que mediante la Resolución 320 del 01 de octubre de 2020, expedida por la Subsecretaría de Gestión Financiera de la Secretaría Distrital del Hábitat, se le asignó Subsidio Distrital de Vivienda Complementario a **LINA MARIA MONTEALEGRE MUÑOZ**, identificada con cédula de ciudadanía No 1030590180, acto administrativo prorrogado por las Resoluciones No (s) 656 del 29 de septiembre de 2021 y 901 del 20 de diciembre de 2021.

Así mismo, revisado el correo institucional Micasaya@habitatbogota.gov.co, con fecha de corte 09 de febrero de 2024, no se evidencia Escritura Publica remitida por las Constructoras, tendiente a lograr el desembolso del Subsidio Complementario.

Que, verificados los hogares relacionados anteriormente y de conformidad con la respuesta emitida por **PROMOTORA OVIEDO S.A.S**, mediante radicado No 1-2023-9829 al radicado No 2-2023-11317, es claro que, el subsidio complementario no fue incluido en la forma de pago de la vivienda adquirida por los hogares mencionados anteriormente.

Que el artículo 91 de la ley 1437 de 2011- Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala: "Artículo 91. Pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo. Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos: 1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. **2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.** 3. Cuando al cabo de cinco (5) años de

“Por medio de la cual se declara la pérdida parcial de fuerza de ejecutoria de las Resoluciones No (s), 265 de 2020 (prorrogada por las Resoluciones No (s) 528 del 03 de agosto de 2021 y 901 del 20 de diciembre de 2021), 277 de 2020 (prorrogada por las Resoluciones No (s) 583 del 01 de septiembre de 2021 y 901 del 20 de diciembre de 2021), 278 de 2020 (prorrogada por las Resoluciones No (s) 585 del 01 de septiembre de 2021 y 901 del 20 de diciembre de 2021), 293 de 2020 (prorrogada por las Resoluciones No (s) 584 del 01 de septiembre de 2021 y 901 del 20 de diciembre de 2021), 316 de 2020 (prorrogada por las Resoluciones No (s) 582 del 01 de septiembre de 2021 y 901 del 20 de diciembre de 2021), 320 de 2020 (prorrogada por las Resoluciones No (s) 656 del 29 de septiembre de 2021 y 901 del 20 de diciembre de 2021) ”.

estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos. 4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto. 5. Cuando pierdan vigencia” (Negrilla y subrayado fuera del texto original).

En consecuencia, se considera procedente declarar la pérdida parcial de la fuerza ejecutoria de las Resoluciones No 265, 277, 278, 293, 316 y 320 de 2020, en relación con los hogares mencionados en tanto desaparecieron los fundamentos de hecho que dieron origen al subsidio.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1º. — Declarar la pérdida de fuerza ejecutoria de dieciséis (16) subsidios distritales complementarios de vivienda asignados a los hogares que están representados por las personas que se relacionan continuación y que fueron otorgados por la Secretaría Distrital del Hábitat mediante las Resoluciones No (s), 265 de 2020 (prorrogada por las Resoluciones No (s) 528 del 03 de agosto de 2021 y 901 del 20 de diciembre de 2021), 277 de 2020 (prorrogada por las Resoluciones No (s) 583 del 01 de septiembre de 2021 y 901 del 20 de diciembre de 2021), 278 de 2020 (prorrogada por las Resoluciones No (s) 585 del 01 de septiembre de 2021 y 901 del 20 de diciembre de 2021), 293 de 2020 (prorrogada por las Resoluciones No (s) 584 del 01 de septiembre de 2021 y 901 del 20 de diciembre de 2021), 316 de 2020 (prorrogada por las Resoluciones No (s) 582 del 01 de septiembre de 2021 y 901 del 20 de diciembre de 2021), 320 de 2020 (prorrogada por las Resoluciones No (s) 656 del 29 de septiembre de 2021 y 901 del 20 de diciembre de 2021)”, por las razones expuestas en la parte considerativa.

“Por medio de la cual se declara la pérdida parcial de fuerza de ejecutoria de las Resoluciones No (s), 265 de 2020 (prorrogada por las Resoluciones No (s) 528 del 03 de agosto de 2021 y 901 del 20 de diciembre de 2021), 277 de 2020 (prorrogada por las Resoluciones No (s) 583 del 01 de septiembre de 2021 y 901 del 20 de diciembre de 2021), 278 de 2020 (prorrogada por las Resoluciones No (s) 585 del 01 de septiembre de 2021 y 901 del 20 de diciembre de 2021), 293 de 2020 (prorrogada por las Resoluciones No (s) 584 del 01 de septiembre de 2021 y 901 del 20 de diciembre de 2021), 316 de 2020 (prorrogada por las Resoluciones No (s) 582 del 01 de septiembre de 2021 y 901 del 20 de diciembre de 2021), 320 de 2020 (prorrogada por las Resoluciones No (s) 656 del 29 de septiembre de 2021 y 901 del 20 de diciembre de 2021) ”.

Nº	ID. HOGAR MCY	CEDULA	NOMBRES	APELLIDOS	VALOR SUBSIDIO	No. RES SDHT	FECHA
1	476649	80830410	JOSE ALBERTO	GIRALDO VEIRA	\$7.022.424	265	27-08-2020
2	479245	52298391	YOLANDA	JIMENEZ GALINDO	\$8.778.030	265	27-08-2020
3	535686	1012390300	CINDY VIVIANA	CORTES CANO	\$8.778.030	265	27-08-2020
4	578000	1030648047	PABLO ANDRES	CABALLERO PULIDO	\$8.778.030	265	27-08-2020
5	595114	1012341866	LUIS FERNANDO	GOMEZ ZULUAGA	\$7.022.424	265	27-08-2020
6	602791	1032465011	PAULA ANDREA	SALCEDO AVILA	\$8.778.030	265	27-08-2020
7	608585	1030552583	LEIDY JHOANA	SILVA MURCIA	\$8.778.030	277	10-09-2020
8	490102	1030596858	VIVIANA ALEXANDRA	AYALA BARRERA	\$8.778.030	278	10-09-2020
9	509706	1030547651	CAMILO ANDRES	JIMENEZ ROBLES	\$8.778.030	278	10-09-2020
10	522043	1023863042	JULY ANDREA	GARZÓN GAMBOA	\$8.778.030	278	10-09-2020
11	525854	80138583	ELKIN RICARDO	LOPEZ	\$8.778.030	278	10-09-2020
12	549412	80050702	YESID FERNANDO	GONZALEZ SANCHEZ	\$8.778.030	293	17-09-2020
13	619085	1010199470	ESTEFANIA	NIEVES TORRES	\$8.778.030	293	17-09-2020
14	547926	52500475	YENNIFER	ROJAS PULIDO	\$8.778.030	316	28-09-2020
15	609096	1030655361	JESSICA ALEJANDRA	VELA ALVAREZ	\$8.778.030	316	28-09-2020
16	533451	1030590180	LINA MARIA	MONTEALEGRE MUÑOZ	\$8.778.030	320	01-10-2020

Artículo 2º.- Notificar el contenido de la presente resolución a los hogares mencionados en el artículo 1, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

RESOLUCIÓN N.º 093 DEL 13 FEB 2024**Hoja 10 de 10**

“Por medio de la cual se declara la pérdida parcial de fuerza de ejecutoria de las Resoluciones No (s), 265 de 2020 (prorrogada por las Resoluciones No (s) 528 del 03 de agosto de 2021 y 901 del 20 de diciembre de 2021), 277 de 2020 (prorrogada por las Resoluciones No (s) 583 del 01 de septiembre de 2021 y 901 del 20 de diciembre de 2021), 278 de 2020 (prorrogada por las Resoluciones No (s) 585 del 01 de septiembre de 2021 y 901 del 20 de diciembre de 2021), 293 de 2020 (prorrogada por las Resoluciones No (s) 584 del 01 de septiembre de 2021 y 901 del 20 de diciembre de 2021), 316 de 2020 (prorrogada por las Resoluciones No (s) 582 del 01 de septiembre de 2021 y 901 del 20 de diciembre de 2021), 320 de 2020 (prorrogada por las Resoluciones No (s) 656 del 29 de septiembre de 2021 y 901 del 20 de diciembre de 2021) ”.

Artículo 3º.- Comunicar el contenido de la presente resolución a la Subsecretaría Jurídica de la SDHT para que dé cumplimiento a lo establecido en el literal p) del artículo 2 del Decreto Distrital 578 de 2011.

Artículo 4º.- Comunicar el contenido de la presente resolución al Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA.

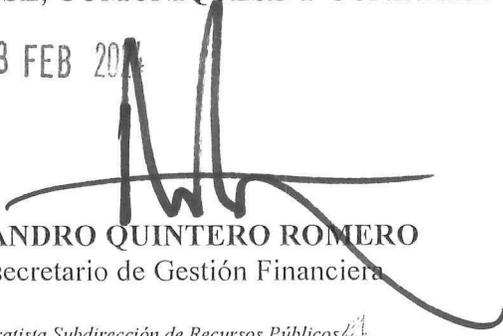
Artículo 5º.- Comunicar el contenido de la presente resolución a la Fiduciaria de Occidente en su calidad de vocera y administradora del Contrato de Fiducia Mercantil de Administración y Pagos No. 421 de 2015 - “Fideicomiso – Programa Mi Casa Ya”.

Artículo 6º.- La presente resolución será publicada en la página WEB de la SDHT y los datos de esta serán incorporados en el Sistema de Información del Programa Mi Casa Ya.

Artículo 7º.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **13 FEB 2024**



ALEJANDRO QUINTERO ROMERO
Subsecretario de Gestión Financiera

Elaboró: Ricardo Ernesto Sánchez Meneses – Contratista Subdirección de Recursos Públicos
Revisó: Julián Vásquez Grajales – Contratista - Subsecretaría de Gestión Financiera
Heidy América Losada García – Profesional Especializado Subsecretaría de Gestión Financiera